

NOTA SECRETARIAL. Popayán C, Julio 07 de 2.020. En la fecha le informo a la señora Juez, que durante el término de traslado de los inventarios y avalúos adicionales presentados por la apoderada del demandante, el apoderado de la señora ISABEL CRISTINA ARBOLEDA ZAPATA, presentó objeciones al mismo¹. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

El secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Popayán, Julio siete (07) de dos mil veinte (2.020)

Auto Sustanciación No 451

RADICAC: 19001-31-10-002-2018-00425-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DDTE: JOAQUIN EDUARDO ARBOLEDA ZAPATA
Apod: Dra. JULIA INÉS MINA CHOCÓ
CAUSANTE: ISABEL ZAPATA DE ARBOLEDA

HEREDERA: ISABEL CRISTINA ARBOLEDA ZAPATA
Apod: Dr. JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL

Conforme a la constancia secretarial que antecede y una vez verificada, se tiene que en escrito obrante a folios 74 a 76, el Dr. JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL, en calidad de apoderado judicial de la heredera ISABEL CRISTINA ARBOLEDA ZAPATA, presentó objeciones a los inventarios y avalúos adicionales presentados por la Dra. JULIA INÉS MINA CHOCÓ.

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en el Art. 502 del Código General del Proceso², el paso a seguir sería la fijación de fecha para resolver las objeciones propuestas, sin embargo, teniendo en cuenta que se le debe garantizar el derecho de contradicción a la parte demandante, respecto de los cuestionamientos planteados a los avalúos adicionales, este Despacho considera que antes de fijar fecha para celebrar la audiencia en la que se resolverán las citadas objeciones, se debe correr traslado de las mismas al heredero demandante, por un termino igual de tres (3) días hábiles, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas, y solicite y/o aporte pruebas en relación a tales reparos, verificado lo cual, se procederá a la

¹ Folios 74 a 76

² **“Artículo 502. Inventarios y avalúos adicionales.** Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.”

fijación de la fecha y hora para la audiencia y en el referido acto se resolverán las objeciones propuestas.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,

DISPONE

- 1. CORRER TRASLADO** de las objeciones propuestas por el apoderado judicial de la heredera ISABEL CRISTINA ARBOLEDA ZAPATA, a los inventarios y avalúos adicionales presentados por la Dra. JULIA INÉS MINA CHOCÓ; traslado que se surtirá por el término de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para los fines y acorde a las razones vertidas en la parte considerativa de este proveído.
- 2.** Una vez cumplido lo anterior, **PASE** el proceso a despacho para su impulso procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
(Auto # 451 de 07/07/2020)